

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: PETICION DE ORDEN DE
REESTRUCTURACION DE LA
CORPORACION PARA LA
REVITALIZACION DE LA AEE

CASO NÚM.: CEPR-AP-2016-0001

COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
Recibido por: <i>Armentar Rodríguez</i>
Fecha: <i>4-19-2016</i> Hora: <i>2:12 pm</i>

MOCIÓN SOLICITANDO INTERVENCIÓN

A LA HONORABLE COMISIÓN DE ENERGÍA:

Comparece el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica de Puerto Rico (en adelante, "ICSEPR" o "el Peticionario") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, ante esta Honorable Comisión expone, alega y solicita:

1. El pasado 12 de abril de 2016, la Comisión de Energía de Puerto Rico emitió Resolución y Orden en el asunto "In Re: Petición de Orden de Reestructuración de la AEE". La Resolución y Orden establece los criterios para solicitar intervención en este acuerdo.

2. La Orden y Resolución establece los siguientes criterios:

"Cualquier persona o entidad que desee participar del presente procedimiento en calidad de interventor, deberá presentar una solicitud escrita en o antes del 19 de abril de 2016 a las 4:00 p.m. Cualquier petición de intervención deberá cumplir con las Secciones 2.02 y 5.05 del Reglamento Núm. 8543 y lo dispuesto en esta

Resolución y Orden. Específicamente, la petición de intervención deberá discutir los siguientes elementos:

- (1) La naturaleza y alcance del interés del peticionario en el presente procedimiento y como dicho interés es relevante a los propósitos específicos del presente caso, tomando en consideración las disposiciones de la Ley 4-2016;
- (2) Un resumen de la postura legal a ser promovida por el peticionario y su relación con los méritos del procedimiento;
- (3) Una relación detallada describiendo como su intervención contribuirá a la evaluación de la Petición y un resultado justo conforme a los parámetros dispuestos en la Ley 4-2016. En la medida que sea aplicable, deberá detallar su experiencia, industria, y calificaciones profesionales y/o académicas del peticionario, o sus principales oficiales, que justifiquen su inclusión como parte interventora; y
- (4) Una explicación de las razones por las cuales la intervención del peticionario no resultará en testimonio repetitivo o tendrá el efecto de dilatar o demorar de forma irrazonable los procesos del caso.”

3. La naturaleza y el alcance del interés de ICSEPR en el procedimiento.

- a. Según indicado previamente, el mecanismo de intervención provee para cualquier persona pueda presentar una petición de intervención.
- b. La ICSEPR es una organización sin fines de lucro cuyo objetivo es educar a personas y organizaciones públicas y privadas sobre los conceptos de competitividad

y sostenibilidad como medios de desarrollo económico en Puerto Rico. El concepto de “sostenibilidad” económica está directamente ligado al uso de fuentes y costo de energía y el concepto de competitividad está directamente ligado a los costos operacionales de los negocios, siendo el costo de electricidad uno de los más significativos. El costo de la reestructuración es un factor primario en la estructura de costos.

c. Por tanto, la ICSEPR y sus miembros tienen en un interés legítimo en asegurarse que, para mantener competitividad en los mercados locales e internacionales, la Autoridad provea un servicio eléctrico estable, confiable y precios accesibles y sus diferentes componentes que permiten el desarrollo económico continuo durante las próximas décadas y que el mismo no se vea frustrado por un esquema de refinanciación que tenga el efecto práctico de castrar los esfuerzos de lograr energía al menor costo posible.

d. La ICSEPR es una corporación sin fines de lucro organizada conforme a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El número de registro otorgado por el Departamento de Estado para la entidad es 363628. El propósito y misión de la entidad, según surge del Certificado de Incorporación es el siguiente:

The purpose of the corporation is to conduct activities that are exclusively **educational** within the meaning of Section 501 (c) (3) of the Internal Revenue Code of the United States and its Puerto Rico counterpart. Without limiting the generality of the foregoing, one of the principal purposes of the corporation is to participate in activities and alliances that foster the socio-economic wellbeing of the Island of Puerto Rico, **by educating people and organizations towards the development of** competitive and sustainable economic development. It is a goal of the corporation to gather, study, analyze, research, prepare reports and publish information related to the issues of local economic competitiveness and sustainability **in order to educate the population**. As part of the strategies to achieve said goals, the corporation may make alliances or enter collaboration agreements with other non profit and/or government entities, with the purpose of conducting expert studies, contracting consulting work, and

data gathering, as well as data analysis and other support or “think-tank” type activities.

e. Por otra parte, es de gran interés para ICSEPR que el proceso de reestructuración sea aprobado adecuadamente por la oportunidad que éste representa como mecanismo útil y necesario para continuar educando a la ciudadanía y las organizaciones públicas y privadas sobre asuntos de competitividad que son necesarios para el crecimiento económico de Puerto Rico. No es separable la reestructuración de la deuda de la AEE del crecimiento económico de Puerto Rico.

f. El proceso de reestructuración debe ser evaluado con extrema mesura, en un proceso que cuente con la mayor participación del público general y de grupos de interés (*stakeholders*), requiriendo el insumo de expertos de múltiples sectores tales como el gobierno, el sector financiero, energético y empresarial y sopesando el impacto que los efectos que la reestructuración tendrá en la economía de Puerto Rico en el futuro.

g. A la luz de lo anterior, la participación de la ICSEPR en el procedimiento de evaluación de la reestructuración es esencial para ésta poder presentar adecuadamente los intereses de su membresía y asegurar que (i) la aprobación de la reestructuración sea conforme a las disposiciones de las Leyes 57-2014 y 4-2016 y (ii) que el impacto de la reestructuración en la economía y en los costos operacionales de hacer negocios en Puerto Rico, sea proporcional y razonable, y ayude a fomentar el crecimiento económico sostenible de Puerto Rico.

4. La postura legal que adelanta ICSEPR y la relación probable con los méritos del caso.

a. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y la 4-2016, de la reestructuración, ahora y también objeto de evaluación, debe considerar **todos los**

recursos razonables para satisfacer la demanda de servicios eléctricos incluyendo aquellos relacionados a la oferta energética, ya sean los recursos existentes, tradicionales y/o nuevos, y aquellos relacionados a la demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, dentro de **un horizonte de planificación de veinte (20) años**. (Énfasis suplido) La reestructuración no puede ser de tal naturaleza que niegue las metas de la Ley 52-2014.

b. La importancia de la reestructuración es confirmada por varios aspectos, entre los cuales se encuentra:

- i) el alto costo energético prevaleciente en Puerto Rico, el cual ha impactado negativamente la capacidad competitiva de Puerto Rico en la economía global;
- ii) la naturaleza técnica y la complejidad de los temas o asuntos financieros cubiertos por la reestructuración;
- iii) la multiplicidad de temas cubiertos por la reestructuración;
- iv) el horizonte de planificación de 20 años a ser cubierto por el PIR y de hecho por la reestructuración; y como ello enmarca con las finanzas bajo la reestructuración;
- v) el hecho de que se da esta reestructuración en el contexto de ser primer plan de reestructuración a ser aprobado e implementado en Puerto Rico.

c. La ICSEPR está interesada en educar al público, a la Autoridad y a la Comisión de forma tal que se logre una infraestructura eficiente de generación, transmisión y distribución **cimentada en principios de confiabilidad, competitividad y sostenibilidad, económicamente viable en cumplir con sus obligaciones, reducir sus costos de financiamiento y la obtención de recursos para nueva inversión, todo ello depende de la reestructuración.**

d. Es por esta razón que la ICSEPR interesa mantener una participación activa en promulgación de los estatutos y reglamentación estatal y federal con el objetivo de educar en torno a la identificación e implementación de oportunidades de desarrollo económico de Puerto Rico. La intervención de ICSEPR facilitará y suplementará a la

Comisión con conocimiento e información con el propósito de analizar adecuadamente el plan de reestructuración presentado por la Autoridad y formular las recomendaciones que a bien tenga hacer, de manera que la Comisión las considere al evaluar dicho plan.

e. Por tanto, solo como parte se le confieren derechos plenos de participar del procedimiento. La ICSEPR y sus miembros tienen un interés legítimo en participar del proceso y aportar, no solo con su conocimiento y experiencia, sino en la evaluación detallada de información confidencial presentada por la Autoridad que solo está disponible a las partes con derecho a participar.

f. El ICSEPR es único entre los actores en estos procesos que su expertise combina no solo el interés privado de competidores, sino la visión holística del interés del sector privado y su interacción con el sector público para lograr que la producción de energía sea viable al menor costo como incentivo de desarrollo económico.

5. *La intervención de ICSEPR, habría de contribuir al desarrollo pleno y la resolución justa y equitativa de los hechos del caso.*

a. La ICSEPR contará con asesores técnicos y expertos que le ayudarán a su evaluación de la reestructuración y en la formulación de recomendaciones conducentes a la evaluación de de la reestructuración adecuada y que redunde en beneficios para Puerto Rico. Ello permitirá a la Comisión contar con marco de referencia adecuado para tomar una decisión informada. El ICSEPR tiene una perspectiva distinta al interés individual de otros. Su visión enmarcada en análisis de la reestructuración y del PIR (antes) para lograr desarrollo económico sostenido, es único.

Entre los miembros de ICSEPR están el Presidente de la Asociación de Industriales, Carlos Rivera Vélez y los expresidentes Waleska Rivera y Josen Rossi.

b. Cumpliendo con su objetivo educativo, la participación de ICSEPR ayudará a la Comisión a preparar un expediente más completo del procedimiento y que facilite la evaluación adecuada de las opciones de reestructuración presentada por la Autoridad.

6. La intervención de ICSEPR no dilatará los procedimientos.

a. La intervención de ICSEPR no tendrá efecto alguno de dilatar o extender excesivamente los procedimientos, puesto que esta petición se hace en una etapa temprana y oportuna de los mismos y como señalado anteriormente, la intervención sería una positiva para la evaluación y aprobación de la reestructuración ya que el conocimiento de la ICSEPR facilitará a la Comisión llegar a una conclusión de una manera más informada y rápida. De igual forma, la intervención de la ICSEPR brindará eficiencia y economía procesal durante la evaluación y aprobación de la reestructuración presentado por la Autoridad.

b. ICSEPR, conforme con su misión, tiene un interés en educar al público, a la Autoridad y a la Comisión de forma tal que la reestructuración aprobada por esta Comisión sirva para fortalecer la competitividad de individuos, negocios e industrias y por ende el desarrollo económico de Puerto Rico. El interés de la ICSEPR es que se apruebe la reestructuración lo antes posible ya que entiende que dicho plan es una herramienta esencial para el desarrollo económico de Puerto Rico. A esos fines, su participación con interventor en el proceso de evaluación de la reestructuración les brindará la oportunidad de aportar y evaluar el plan.

Conclusión

La membresía de ICSEPR y sus recursos profesionales, le constituyen posiblemente, en la única entidad cuyo mensaje y planteamiento integra los elementos

técnicos de energía, eficiencia al menor costo posible, con los elementos de la estructura económica de Puerto Rico en el marco de la última de las reformas de la AEE y la reestructuración como interés de desarrollo económico macro más allá de la AEE en particular.

Esta integración conceptual representa una importante aportación a la Comisión de Energía de un grupo cuyo interés no es beneficio económico propio.

POR TODO LO CUAL se solicita muy respetuosamente que esta Honorable Comisión declare Con Lugar la presente moción y conceda a la ICSEPR la oportunidad de participar en calidad de interventor en el procedimiento administrativo del caso de epígrafe por haber cumplido con los criterios estatutarios y reglamentarios aplicables.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de este escrito por correo electrónico a equinones@qalawpr.com y glenn.rippie@r3law.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de abril de 2016.



FERNANDO E. AGRAIT
T.S. NÚM. 3772
701 AVENIDA PONCE DE LEÓN
EDIFICIO CENTRO DE SEGUROS
OFICINA 414
SAN JUAN, PUERTO RICO 00907
TELS. 787-725-3390/3391
FAX 787-724-0353
EMAIL: agraitfe@agraitlawpr.com